

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA
CORRESPONDIENTE AL SABADO DIA 26 DE FEBRERO DE 1955

GOBIERNO DE LA NACION



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta sobre constitución de las Corporaciones provinciales, procede llevar a efecto la renovación trienal de la mitad de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y cubrir las demás vacantes existentes. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos veintinueve al doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal.

Artículo segundo. Afectará también la elección a las vacantes producidas durante el trienio

anterior, por fallecimiento del titular, o por alguna de las causas comprendidas en el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta que los elegidos para tales vacantes desempeñarán el cargo solamente por el tiempo que hubiera correspondido ostentarlo a quienes sustituyan, con el fin de que no se interrumpa el turno legal de renovación.

Los Concejales que siendo Diputados provinciales o Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares hubiesen sido elegidos como tales Concejales en las elecciones convocadas por Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cesarán, no obstante, como Diputados provinciales, sin perjuicio de que puedan ser nuevamente elegidos para este cargo.

Los Alcaldes que, sin reunir la condición de Concejales, ostentasen el cargo de Diputado provincial por cualquier partido judicial, continuarán con la misma representación, a no ser que, como tales Diputados, pertenezcan a la mitad renovable de la Corporación provincial.

Artículo tercero. El procedimiento electoral

se ajustará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Se señala el domingo día veinte de marzo próximo para que tengan lugar sucesivamente las votaciones de los Compromisarios designados para la elección de Dipu-

tados y Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de representación municipal y de representación corporativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de los corrientes, que antecede, y para dar efectividad a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el domingo, 13 de Marzo próximo, deberán reunirse en sesión extraordinaria, a las diez de la mañana, todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de ATIENZA, BRIHUEGA, CIFUENTES, COGOLLUDO y PASTRANA, al objeto de designar de entre sus miembros el Compromisario que haya de participar en la elección de Diputado provincial del partido a que el Municipio pertenezca.

La elección se verificará, secretamente y por papeleta, y será proclamado Compromisario el Alcalde o Concejil que obtuviere el mayor número de votos, resolviéndose los empates a favor del de más edad.

Según dispone el artículo 152 del texto legal últimamente citado, se proveerá a los Compromisarios de las credenciales justificativas de su nombramiento, en las que se hará constar la edad de los mismos, debiendo dar cuenta a este Gobierno Civil, en el plazo de cuarenta y ocho horas, como máximo, de la elección verificada y del nombre del Alcalde o Concejil designado Compromisario.

Silmultáneamente, y dentro del mismo plazo, los Alcaldes elevarán al Gobierno Civil certificación triplicada, expresiva de los miembros que de hecho constituyen la Corporación Municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria (19 de Febrero de 1955), con indicación de los cargos, nombres, apellidos, fecha de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Ha de hacerse constar que quedan excluidos de este servicio los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de GUADALAJARA, MOLINA DE ARAGON, SACEDON y SIGUENZA, a cuyos Diputados no les afecta en estas elecciones la renovación.

Espero de los señores Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto se ordena por las citadas Disposiciones y por mi Autoridad.

Guadalajara 21 de Febrero de 1955.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 2

Por corresponder la renovación en las Elecciones convocadas por el Decreto que antecede a dos de los Diputados Provinciales representativos de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales de la provincia, el próximo día 13 del mes de Marzo deberán reunirse las Juntas Directivas de las que se hallan inscritas en el registro que para fines electorales obran en este Gobierno Civil y que tienen reconocido el derecho de sufragio, conforme al Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en su domicilio social respectivo, para designar de entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En la misma reunión, las Juntas Directivas de las Entidades acordarán proponer a este Gobierno Civil los nombres de aquellos socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado Provincial, en número de dos, como máximo, igual al de vacantes que han de cubrirse.

Deberá levantarse acta de dicha sesión en la que se hará constar todas las incidencias, proveyéndose de la correspondiente credencial al Vocal de la Junta Directiva designado Compromisario, y habrá de remitirse a mi Autoridad, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la aprobación de candidatos que haya sido aprobada.

Guadalajara 21 de Febrero de 1955.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 3

Para general conocimiento, y en especial para el de las Corporaciones interesadas, se hace público que las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales inscritas en el Registro que para fines electorales obran en este Gobierno Civil y que tienen derecho a designar Compromisarios y formular propuesta de candidatos para Diputados provinciales representativos de las mismas, son las que a continuación se relacionan:

- Colegio de Abogados.
- Colegio de Médicos.
- Colegio de Farmacéuticos.
- Colegio de Veterinarios.
- Colegio de Practicantes.
- Colegio de Procuradores.
- Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
- Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
- Cámara Oficial Sindical Agraria.
- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- Delegación Provincial de Educación Nacional.
- Servicio Español del Magisterio.
- Comunidad de Regantes del Canal de Henares.
- Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
- Delegado en la Provincia del Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas.

Guadalajara 21 de Febrero de 1955.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.